

**Oficio número 139.003.01.144/18.**Asunto: Modificación a la Autorización número  
19-I-015D-15 para la Recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos.  
Guadalupe, N. L., a 10 de abril de 2018.*Recibi Original  
28. abril. 2018  
Citlali Cerma Serna  
-celas-***ALFREDO GUADALUPE QUIROZ GÁMEZ.**Av. Del Paraíso No. 343, Fracc. Los Girasoles,  
Escobedo N.L., C.P. 66056  
Tel: 81 88834734.  
Presente.-**Número de Registro Ambiental: QUG1902100034.****Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.15/2015.**

En atención a la solicitud presentada por el C. Alfredo Guadalupe Quiroz Gámez, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 12 de febrero de 2018 con el número de bitácora 19/HS-0051/02/18 mediante el cual solicita incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-015D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 07 de julio de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT emitió la autorización número 19-I-015D-15 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos, para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga de 4 (cuatro) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que la solicitud por inclusión de 1 (uno) vehículos en la autorización número 19-I-015D-15 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

<b>TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*</b>						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
257D/15	CHEVROLET	2009	C 2 CAJA CERRADA	3GBJC74K99M103660	316EZ5	4 Ton.

<b>TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados* (modificación)</b>						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
o8oD/18	DODGE	2006	C 2 CAJA CERRADA	3D6WN56D86G251821	83AD9P	4 TON.

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

**SEGUNDO.** - Que el parque vehicular se conforma de un total de 2 (dos) vehículos; 1 (uno) señalados en la autorización número 19-I-015D-15 (TABLA 1) y 1 (uno) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 8 (ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

<b>TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar.</b>	
Número	Nombre del Residuo Peligroso.
1	Estopas contaminadas con grasas y aceites
2	Remanente de disolventes orgánicos (acetona)
3	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo
4	Remanentes de disolventes organoclorados tricloroetano
5	Aceite lubricante gastado.
6	Escorias de níquel, cobalto y plomo



**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar. Continuación...**

Número	Nombre del Residuo Peligroso
7	Residuos de agentes secantes para pinturas lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados
8	Residuos de retardadores de flama en la producción de pinturas y productos relacionados
9	Residuos de los baños de aceites en las operaciones de tratamiento térmico de metales.
10	Residuos de disolvente empleados en el lavado de los equipos de proceso
11	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo
12	Remanentes de arsénico
13	Remanente de arsénico ácido
14	Remanente de acroleína/2 propenal
15	Remanente dipropilamina
16	Residuos de xileno
17	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados, plaguicidas organohalogenados
18	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices
19	Recipientes plásticos que contuvieron aceite lubricante
20	Recipientes metálicos que contuvieron aceite lubricante
21	Recipientes plásticos que contuvieron disolventes no organoclorados

**TERCERO.** - Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.** - Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.** - Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-015D-15 con oficio número 139.003.01.302/15 de fecha 07 de julio de 2015, permanecen vigentes.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

**SEXTO.** - Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al C. **ALFREDO GUADALUPE QUIROZ GÁMEZ**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **ALFREDO GUADALUPE QUIROZ GÁMEZ**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JJEN

- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0051/02/18.

